

Boletín Oficial

Correo Privado
Franqueo a pagar
Cuenta N° 17.100
Tarifa Res. N° 408
S.C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. JUAN CHAQUÍRES

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LVIII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 12 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 14 DE ENERO DE 2011 EDICION N° 9.160

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6723

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO - CREACIÓN - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Creación: Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJ y RPC), que funcionará como organismo de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Ámbito de Aplicación: El organismo creado en el artículo precedente ejercerá sus atribuciones en todo el territorio de la Provincia del Chaco, pudiendo crearse por vía reglamentaria y conforme con las posibilidades presupuestarias, delegaciones en localidades del interior provincial. Sin perjuicio de ello y a iguales fines, la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio podrá establecer convenios con las Municipalidades, delegaciones de otros organismos del Estado Provincial y Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia específica en las materias de competencia del organismo.

ARTÍCULO 3°: Competencia: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio será competente para entender en:

- El ejercicio de las funciones conferidas al Registro Público de Comercio en el Código de Comercio de la República Argentina y en sus leyes complementarias.
- El ejercicio de las funciones contempladas en el texto de la ley 19.550 -Sociedades Comerciales-.
- El ejercicio de las funciones de órgano local competente que sean convenidas con la autoridad de aplicación de la ley 20.337 -Cooperativas-.
- El ejercicio de las funciones de órgano local competente que sean convenidas con la autoridad de aplicación de la ley 20.321 -Orgánica de Asociaciones Mutuales-.
- El ejercicio de las funciones de autoridad administrativa de control contempladas en la ley 19.836 -Fundaciones-.
- La promoción, asesoramiento, concesión de la personería jurídica, registro y fiscalización de las asociaciones civiles mencionadas en el artículo 33 del Código Civil de la Nación Argentina y en la normativa nacional o provincial que

las rija, en tanto se constituyan o actúen en la Provincia del Chaco.

- El registro estadístico de las simples asociaciones sin personería jurídica que sean sujetos de derecho conforme lo dispone el artículo 46 del Código Civil de la Nación Argentina y la normativa provincial, siempre que estén domiciliadas en el territorio de la Provincia del Chaco.
- El registro y fiscalización de las sociedades del Estado sujetas a regímenes especiales, en tanto se domicilien en la Provincia del Chaco.
- El registro y fiscalización de las Sociedades de Economía Mixta previstas en la ley 12.962 y el artículo 389 de la ley 19.550 -Sociedades Comerciales-, que se domicilien en la Provincia del Chaco.
- La inscripción de los contratos constitutivos de los Consorcios de Cooperación conforme con el artículo 6° de la ley 26.005 -Consorcios de Cooperación-, constituidos en la Provincia del Chaco.
- Ejercer en los Fondos Comunes de Inversión, constituidos en la Provincia del Chaco, la competencia prevista en el artículo 34 de la ley 24.083 -Fondos Comunes de Inversión-.
- El ejercicio de las atribuciones conferidas al Registro Público de Comercio por la ley 20.091 -Entidades de Seguros y su control-.
- Reconocer la personería jurídica -en carácter de personas de derecho público no estatales- a:
 - Consortios Camineros, de acuerdo con el artículo 2° del decreto del Poder Ejecutivo 709/91, reglamentario de la ley 3565 y sus modificatorias. Además, respecto a éstos, ejercerá funciones de control conforme con el artículo 21 de dicha ley.
 - Comunidades Aborígenes, en cumplimiento de las garantías constitucionales dispuestas por el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional y el artículo 37 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994.
 - Consortios Productivos de Servicios Rurales, de acuerdo con el artículo 2° de la ley 6547.
- Concesión de la personalidad jurídica, registro y fiscalización de Cultos Religiosos no Católicos, que hayan cumplido con los requisitos que el Poder Ejecutivo Nacional establezca en virtud del artículo 2° de ley 21.745 -Registro Nacional de Cultos-.

- ñ) El registro y fiscalización del funcionamiento de las personas jurídicas de derecho público no estatales, creadas por ley de la Provincia del Chaco.
- o) El ejercicio en el ámbito de la Provincia del Chaco de las funciones derivadas de la aplicación del régimen de Registros Nacionales creados por la ley 26.047.
- p) El ejercicio en el ámbito de la Provincia del Chaco de las funciones derivadas de la aplicación de la ley 25.246 y sus modificatorias.
- q) El registro de las filiales, sucursales y delegaciones cuyo domicilio principal se encuentre fuera de la jurisdicción provincial.
- r) El registro y fiscalización de las entidades, organismos o unidades específicas no mencionadas anteriormente, cuando ello sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias.

Las entidades no inscriptas en el registro de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, no podrán en tal carácter funcionar ni realizar ninguna actividad en esta Provincia.

ARTÍCULO 4°: Exclusión. El conocimiento y decisión de las oposiciones a las inscripciones a que se refiere el artículo 39 del Código de Comercio y de los supuestos previstos en los artículos 12 y 110 del mismo Código, son de competencia judicial, sin perjuicio de las funciones registrales de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. También son de competencia judicial las resoluciones de las cuestiones que versen sobre derechos subjetivos de los socios de una sociedad comercial entre sí y con respecto a la sociedad.

ARTÍCULO 5°: Funciones de Fiscalización – Facultades: Para el ejercicio de las facultades de fiscalización la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio tendrá las facultades siguientes, sin perjuicio de las previstas para cada sujeto en particular:

- a) Requerir toda información o documentación que estime necesaria.
- b) Realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros y documentación de las entidades fiscalizadas y solicitar informes a sus autoridades, responsables, personal y terceros interesados.
- c) Recibir y sustanciar denuncias de los interesados que promuevan el ejercicio de sus funciones de fiscalización, siempre que ello no implique violar el ámbito de competencia del Poder Judicial.
- d) Formular denuncias ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, cuando los hechos que se conocieran puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública. Asimismo, puede solicitar en forma directa a los agentes fiscales el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes en los casos de violación o incumplimiento de las disposiciones en las que esté interesado el orden público.
- e) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos todos aquellos actos de los órganos de las entidades fiscalizadas que sean contrarios a las leyes específicas de las mismas, los estatutos propios o los reglamentos que se dieran y hayan sido aprobados por la Dirección.
- f) Aplicar sanciones a los fiscalizados y a terceros en caso de incumplimiento de obligaciones impuestas por las leyes, estatutos o reglamentos y también en aquellos casos en que se impida o dificulte la función fiscalizadora del organismo creado por la presente ley.

- g) Requerir a los jueces competentes, a los efectos de hacer cumplir sus decisiones:
 - 1°) El auxilio de la fuerza pública.
 - 2°) El allanamiento de domicilios y la clausura de locales.
 - 3°) El secuestro de libros y documentación.
 - 4°) La suspensión de asambleas convocadas por las entidades sometidas a su fiscalización, ante solicitud fundada de sus asociados o a requerimiento del algún organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal.
 - 5°) La aplicación de la normativa societaria en general.
- h) Ejercer las atribuciones que, como órgano de aplicación local, confiera la ley 26.047 –Registros Nacionales–.
- i) Convenir con otras entidades públicas o privadas acciones tendientes a cumplir más acabadamente con los fines de esta ley y, promover el asociativismo con o sin fines de lucro.

Estas facultades no excluyen las que el ordenamiento jurídico atribuye a otros órganos.

ARTÍCULO 6°: Funciones Administrativas: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asesorar a los organismos del Estado Provincial y al público en general en materias relacionadas con los distintos tipos de entidades sometidas a su competencia y a las entidades fiscalizadas en lo que se refiera al cumplimiento de sus obligaciones legales.
- b) Realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre las materias propias de su competencia.
- c) Organizar cursos y conferencias y promover o efectuar publicaciones, a cuyos fines podrá colaborar con otros organismos especializados públicos o privados. Especialmente se deberá atender a la adecuada capacitación dirigencial para las entidades fiscalizadas.
- d) Dictar disposiciones reglamentarias en el ámbito de su competencia o proponer al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades.
- e) Atender directamente los pedidos de informes formulados por los Poderes del Estado Provincial y los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- f) Coordinar, por medio de los convenios pertinentes, la fiscalización de las entidades sometidas a la competencia de organismos nacionales, provinciales o municipales en forma concurrente con lo que dispone la presente ley.
- g) Organizar procesos de microfilmación y/o digitalización para registrar la documentación relacionada con el ejercicio de sus funciones.
- h) Dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de la aplicación del título 4°, siguientes y concordantes de la ley 26.047 – Registros Nacionales–.
- i) Diseñar, mantener, perfeccionar y actualizar permanente la información útil para el público mediante canales informáticos y/o digitales con el fin de integrar a la Inspección a los sistemas de gobierno electrónico.

- j) Recopilar información y procesarla estadísticamente a los efectos de lograr información apta para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas para las entidades fiscalizadas.
- k) Tomar las medidas pertinentes para asegurar una presencia efectiva y permanente del organismo en todo el territorio provincial, pudiendo -a tal fin- celebrar convenios con las Municipalidades y delegaciones de otros organismos del Estado Provincial.
- l) Administrar los fondos percibidos en concepto de tasas retributivas de servicios administrativos por derechos de inspección y demás trámites cuyo costo deba ser asumido por los interesados.
- m) Aplicar, cuando sea aconsejable dentro de su competencia y por medio de una unidad específica creada al efecto, las técnicas de resolución de conflicto tales como la negociación, el arbitraje o la mediación.
- n) Autenticar las firmas de los administrados y la legalidad de las fotocopias en los trámites relacionados con la competencia de la Inspección por medio del personal técnico profesional idóneo a tal efecto y salvo que leyes especiales dispongan otro tipo de certificaciones.
- ñ) Habilitar y llevar actualizado el registro de personas físicas y jurídicas sancionadas.

CAPÍTULO II - PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 7°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I, la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, ejercerá las funciones que se detallan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 8°: Sociedades Comerciales: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Conformar el contrato constitutivo y sus reformas, el reglamento previsto por el artículo 5° de la ley 19.550 –Sociedades Comerciales– y la valuación de los aportes en especie.
- b) Controlar las variaciones de capital, las fusiones o escisiones y las disoluciones y liquidaciones.
- c) Controlar y en su caso aprobar, la emisión de debentures u obligaciones negociables.
- d) Fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades comprendidas en los supuestos del artículo 299 de la ley 19.550 –Sociedades Comerciales– y ejercer la vigilancia prevista en el artículo 301 de la misma ley.
- e) Solicitar al juez competente en materia comercial del domicilio de la sociedad, las medidas previstas en el artículo 303 de la ley 19.550-Sociedades Comerciales-.
- f) Toda otra función asignada por el Código de Comercio y leyes complementarias.

ARTÍCULO 9°: Sociedades Constituidas en el Extranjero: Con respecto a las sociedades constituidas en el extranjero que hagan en el país ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar y conformar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la ley 19.550 – Sociedades Comerciales-.
- b) Fiscalizar permanentemente el funcionamiento, la disolución y la liquidación de las

agencias y sucursales de sociedades constituidas en el extranjero y ejercer las demás facultades y funciones enunciadas en la presente ley.

ARTÍCULO 10: Sociedades Cooperativas: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, deberá:

- a) Intervenir en carácter de órgano local competente en los trámites de constitución e inscripción, reforma estatutaria, inscripción de reglamentos y disolución.
- b) Ejercer en carácter de órgano local competente las funciones de fiscalización pública previstas por la ley 20.337-Cooperativas-.

ARTÍCULO 11: Asociaciones Mutuales: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, deberá:

- a) Intervenir en carácter de órgano local competente en los trámites de constitución e inscripción, reforma estatutaria, inscripción de reglamentos y disolución.
- b) Ejercer en carácter de órgano local competente las funciones de fiscalización pública previstas por la ley 20.321 –Asociaciones Mutuales–, así como toda otra función que según convenios con la autoridad de aplicación de dicha ley se le atribuya.

ARTÍCULO 12: Asociaciones Civiles y Fundaciones: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, deberá:

- a) Autorizar mediante acto resolutivo su aprobación y reforma de estatutos, funcionamiento, otorgamiento de personería jurídica, fusión, escisión, disolución y liquidación.
- b) Fiscalizar permanentemente su funcionamiento y, en su caso, disponer la cancelación de la personería jurídica controlando la liquidación.
- c) Inscribir en un registro especial a todas aquellas entidades constituidas fuera de la jurisdicción provincial que actúen dentro de ésta y fiscalizar que sus actividades se realicen conforme a las leyes, estatutos y reglamentos propios. Si se tratare de entidades constituidas en el extranjero, los antecedentes presentados se deberán elevar al Poder Ejecutivo para la autorización pertinente.
- d) Controlar la inversión de todos los subsidios que les conceda el Estado Provincial en la medida en que los distintos niveles y dependencias que los concedan, comuniquen oficialmente tales asignaciones de recursos.
- e) Intervenir con facultades arbitrales, a petición de parte y con consentimiento de la otra, en los conflictos que se susciten entre los asociados y la asociación a la que pertenecen, en los siguientes casos:
 - 1°) Cuando se hallaren en tela de juicio situaciones que comprometan la existencia de las asociaciones con relación a principios de orden público.
 - 2°) Cuando la situación en conflicto sea contraria a los fines de la asociación e importe riesgos para los intereses de orden público vinculados a las actividades de la entidad.
 - 3°) Cuando lo puesto en tela de juicio fuera la trasgresión de algunas de las cláusulas o condiciones vinculadas a la razón fundamental determinante de la concesión de la personería jurídica.

En todos los demás casos, deberá darse intervención a la autoridad judicial.

- f) Considerar, investigar y resolver las denuncias de los asociados o de terceros con interés legítimo en los casos previstos en los apartados del inciso anterior, en su ámbito de competencia.
- g) Evacuar toda consulta realizada por las entidades y por terceros interesados en la constitución de asociaciones civiles.
- h) Asistir a, y en su caso presidir, las asambleas cuando estime que resulte conveniente la presencia de un representante del organismo. De la misma manera podrá enviar veedores a las reuniones de los órganos directivos y consejos de administración.
- i) Convocar a asambleas en las asociaciones civiles y a reuniones de los consejos de administración en las fundaciones o delegar dicha responsabilidad en forma honoraria en algún miembro de las mismas cuando exista pedido pertinente y fundado de cualquier miembro luego de haber solicitado internamente a los órganos competentes de manera infructuosa después de treinta días desde la fecha del reclamo estatutario.
- j) Convocar a asambleas en las asociaciones civiles y a reuniones del consejo de administración en las fundaciones o delegar dicha responsabilidad en forma honoraria en algún miembro de las mismas en cualquier caso en que constate irregularidades graves y se estime imprescindible la medida en resguardo del interés público. Asimismo podrá hacerlo cuando se verifique la situación de acefalía o la falta de respuesta a las intimaciones efectuadas tanto por la Inspección como por asociados interesados en regularizar la situación de la entidad. Todos los gastos que demanden las convocatorias efectuadas en función de lo dispuesto en el presente inciso y en el anterior, estarán a cargo del interesado o de la entidad según lo disponga la Inspección al disponer el acto administrativo correspondiente.
- k) Instrumentar la intervención de las entidades, previa autorización del Ministerio de Gobierno, Seguridad, Justicia y Trabajo en los siguientes casos:
 - 1°) Si se verifican actos graves que importen violación de la ley, el estatuto o del reglamento.
 - 2°) Si la medida resulta necesaria en resguardo del interés público.
 - 3°) Si existen irregularidades no subsanales.
 - 4°) Si no pueden cumplir su objeto.
 - 5°) Si se verifica en el seno de la entidad la existencia de grupos antagónicos irreconciliables que impidan el normal funcionamiento de la misma.
- l) Decidir el retiro de la personería jurídica en los casos de:
 - 1°) Ante la falta de celebración de asambleas por tres ejercicios consecutivos.
 - 2°) Cuando la gravedad de los hechos que fundamentan las causales de intervención enumeradas en el inciso anterior hagan aconsejable la medida.
- m) Conformar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna.
- n) Conformar el trámite de solicitud de autorización

para percibir remuneraciones por sus servicios por parte de los directivos y fiscalizadores de las asociaciones civiles y de los consejeros de administración en el caso de las fundaciones, siempre que ello no esté prohibido por los estatutos.

- ñ) En el caso de simples asociaciones civiles o religiosas -artículo 46 Código Civil de la Nación Argentina-:

Si adquieren carácter de sujeto de derecho conforme a esta ley, con las formalidades que prescribe el artículo mencionado en su segunda parte, podrán solicitar su inscripción en el registro estadístico de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro de Comercio, acompañando la información complementaria requerida por la autoridad de aplicación. La inscripción será obligatoria para las entidades vinculadas por cualquier modalidad contractual con el Estado Provincial o cuando sean destinatarias de fondos públicos. El incumplimiento del requisito precedente no enerva la calidad de sujeto de derecho de las entidades así constituidas y libera a la Inspección de la obligación de informar y/o reconocer la existencia de las mismas.

CAPÍTULO III – SANCIONES

ARTÍCULO 13: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio podrá aplicar sanciones a todos los sujetos sometidos a su registro, control y fiscalización, a sus directores, síndicos o administradores y a toda persona o entidad que no cumpla con su obligación de proveer información, suministre datos falsos o que de cualquier manera, infrinja las obligaciones que les impone la ley, el estatuto o los reglamentos, o dificulte el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14: Sociedades: Para las sociedades comerciales, las sanciones son las establecidas por el artículo 302 de la ley 19.550 -Sociedades Comerciales-.

ARTÍCULO 15: Fundaciones: Sin perjuicio de lo que disponga la legislación nacional, son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Apercibimiento con publicación a cargo del infractor.
- c) Multa, la que no excederá del monto que fije la reglamentación por cada infracción.
- d) Retiro de la personería.

ARTÍCULO 16: Cooperativas – Asociaciones Mutuales: Estas entidades serán pasibles de las sanciones dispuestas por ley 20.337 –Cooperativas– y ley 20.321 -Asociaciones Mutuales-, actuando como órgano local de aplicación de las mismas la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, cuando dicha función hubiese sido delegada en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 17: Asociaciones Civiles – Otros Sujetos: Las asociaciones civiles, y los demás sujetos no comprendidos en los artículos inmediatamente precedentes, serán pasibles de las siguientes sanciones, según corresponda:

- a) Apercibimiento.
- b) Apercibimiento con la obligación de publicar completamente la disposición de aplicación de sanción a cargo del infractor.
- c) Multa, la que no excederá del monto que fije la reglamentación por cada infracción pudiendo acumularse cuando en un mismo hecho se cometa más de una infracción.
- d) Retiro de la personería.

ARTÍCULO 18: Multa. Graduación: El monto de la multa no podrá ser superior a diez (10) Salarios Mínimo, Vital y

Móvil, y se graduará de acuerdo con la gravedad del hecho, reincidencia, con otras infracciones cometidas por el responsable y conforme al tipo de institución de que se trate. Cuando las multas se apliquen a los directores, síndicos o administradores, éstos responderán personalmente.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19: Sumario. Los actos u omisiones sujetos a las sanciones previstas en el Capítulo III de la presente ley serán objeto de un sumario administrativo, cuya instrucción deberá disponerse mediante acta o por resolución de la Inspección. Los términos del presente artículo y los siguientes y concordantes de este Capítulo se aplicarán también a las medidas previstas en el artículo 5 inciso e), y artículo 12 incisos k) y l) de esta ley.

ARTÍCULO 20: Plazo para Alegar Defensa. Tanto el acta como la resolución, en las que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuyen al presunto infractor, serán notificados a éste, a quien se le acordará un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTÍCULO 21: Secreto de Sumario. El sumario será secreto para todas las personas ajenas al mismo, pero no para las partes o para quienes ellas expresamente autoricen.

ARTÍCULO 22: Resolución Motivada. Practicadas las diligencias de prueba, el sumario quedará cerrado y deberá la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dictar resolución motivada dentro de los 90 días posteriores a contar desde la fecha de vencimiento para la presentación del Descargo. Las resoluciones se notificarán a los interesados personalmente o por medio de carta certificada con aviso especial de retorno, remitiéndoseles al mismo tiempo copia íntegra de los fundamentos de aquellas.

CAPÍTULO V RECURSOS

ARTÍCULO 23: Interposición. Contra las resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, que impongan las multas y/o sanciones previstas en el Capítulo III de esta ley, los responsables podrán interponer recurso de revocatoria ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y recurso jerárquico en subsidio ante el Poder Ejecutivo; los cuales deberán ser interpuestos conjuntamente, dentro de quince (15) días de notificada la resolución.

En el escrito de interposición deben exponerse los argumentos en que se funda la impugnación y ofrecerse toda la prueba.

Si la revocatoria fuera desestimada y se hubiera interpuesto jerárquico en subsidio, éste se concederá elevándose el expediente dentro de los cinco (5) días posteriores al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 24: Efectos: Los recursos se otorgarán con efecto suspensivo, salvo en los supuestos en que se disponga la intervención de entidades.

ARTÍCULO 25: Recursos ante el Poder Jurisdiccional. En el caso de actos que impongan sanciones, una vez agotada la instancia administrativa, será competente para entender en el recurso de apelación correspondiente la Cámara en lo Contencioso Administrativo. En todos los demás casos, cuando se recurran actos o resoluciones dictadas por el Inspector General del organismo, se recurrirá por vía de apelación directa ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

En ambos casos el recurso de apelación deberá interponerse fundado y dentro de los cinco (5) días de notificado el acto o resolución que se recurre.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 60, 61 y concordantes de la ley 1140.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESCRIPCIÓN DERECHO AL COBRO DE MULTAS
ARTÍCULO 26: Términos de Prescripción. Prescribirán por el transcurso de cinco (5) años, las acciones para hacer efectivas las multas previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 27: Comienzo del Cómputo. El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa comenzará a correr desde la fecha en que quede firme la resolución que la imponga.

ARTÍCULO 28: Interrupción de la Prescripción. Prescripción de las acciones para determinar y exigir el pago de la multa se interrumpirá:

- Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación.
- Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el pago.

CAPÍTULO VII REGIMEN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 29: Inspector General: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio estará a cargo de un Inspector General, que la representa y es responsable del cumplimiento de esta ley.

Para ser Inspector se requiere ser mayor de edad y tener título universitario habilitante de grado en Ciencias Económicas o Jurídicas; acreditar un mínimo de cinco (5) años de ejercicio activo de la profesión o en el desempeño de un cargo público que requiera tal condición; ser de nacionalidad argentina y acreditar tres (3) años de residencia inmediata en la Provincia.

Se accede a dicho cargo por designación del Poder Ejecutivo, quien efectuará la pertinente elección entre una nómina de postulantes que se inscribirá ante un Registro que habilitará el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, a tal fin; conforme se establezca en la reglamentación de la presente ley.

Tendrá idéntica remuneración a la de un Presidente de organismo descentralizado de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 30: Facultades: Corresponde al Inspector General:

- Ejecutar los actos propios de la competencia del organismo, con todas las atribuciones que resultan de esta ley.
- Interpretar, con carácter general y particular, las disposiciones legales aplicables a los sujetos sometidos a su control.
- Tomar toda medida de orden interno, necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando los reglamentos del caso.
- Delegar su firma para la suscripción de actos, documentos o resoluciones, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 31: Subinspector General: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio contará además con un Subinspector General, que reemplazará al Inspector General con todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia o impedimento de este último; y deberá además desempeñar las funciones que le sean asignadas por vía reglamentaria.

Para acceder al cargo de Subinspector General, será de aplicación lo dispuesto para el Inspector General en el tercer párrafo del artículo 29 de la presente ley.

Tendrá igual remuneración a la de un vocal de organismo descentralizado de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 32: Personal Profesional y Administrativo: Los cargos a cubrirse se determinarán por concurso de antecedentes y oposición, según lo establezca la reglamentación.

Establécese que, en un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberá concluir la recomposición del personal del organismo, teniendo en cuenta que no menos del setenta por ciento (70%) del total de la planta reunirá la condición de profesional universitario. A tal fin deberán informar anualmente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo el mecanismo para el cumplimiento de esta disposición, debiendo considerarse a dichos fines la proyección de las jubilaciones y/o retiro del personal activo del Organismo u otra situación que consideren conveniente.

ARTÍCULO 33: Prohibiciones: El personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio no podrá:

- a) Revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, cuando haya tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos.
- b) Ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo a que pertenece.
- c) Desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control.
- d) Las infracciones a lo dispuesto precedentemente, harán pasible al agente de las sanciones establecidas en el régimen jurídico básico de la función pública.

ARTÍCULO 34: Todo el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, se regirá por las disposiciones vigentes de las leyes 1276 –Escala-fón para el Personal del Poder Ejecutivo– y 2017-Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-.

ARTÍCULO 35: Establécese una bonificación del cincuenta por ciento (50%) a calcularse sobre la suma del sueldo básico más la compensación jerárquica y el adicional remunerativo, para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por razón de la incompatibilidad prevista en el artículo 33 de la presente ley.

Asimismo el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio percibirá en concepto de Mayor Dedicación por la Función Específica que realiza en horarios inusuales, una asignación a calcularse sobre el sueldo básico más la compensación jerárquica o profesional y el adicional remunerativo, la cual será del 120% si se trata de agente profesional universitario y del 60% si se trata de agente no profesional.

**CAPÍTULO VIII
FONDO ESPECIAL**

ARTÍCULO 36: Créase el Fondo Especial de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 37: El Fondo Especial de Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio se crea con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la presente ley y operará a través de una cuenta especial del mismo nombre que deberá abrirse al efecto en el Banco que actúe como agente financiero del Estado Provincial.

ARTÍCULO 38: La percepción de los recursos que integran el Fondo Especial se hará por el organismo recaudador del Estado Provincial, quien transferirá a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio los mismos. Esta última tendrá a su cargo la administración y disposición de los recursos que integran dicho Fondo Especial y deberá periódicamente rendir cuentas de su aplicación al Ministerio de Gobierno, Justicia,

Seguridad y Trabajo en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, sin perjuicio de las funciones específicas de los Organismos de Control de la Provincia. Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio deberá elevar anualmente el Plan de Inversión del Fondo para el ejercicio siguiente, el que, previa aprobación por parte del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, pasará a formar parte del Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 39: Por los servicios administrativos prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, los interesados abonarán las tasas que se consignan a continuación. Dichas tasas se hallan expresadas en pesos.

Concepto	Pesos (\$)
1) Solicitud de conformidad administrativa de constitución de sociedades comerciales	144
2) Solicitud de personería jurídica de asociaciones civiles o registro de simples asociaciones	72
3) Solicitud de personería jurídica de fundaciones	96
4) Asambleas Generales Extraordinarias de sociedades por acciones y otras sociedades fiscalizadas	144
5) Asambleas Generales Extraordinarias de asociaciones civiles y simples asociaciones ...	96
6) Reuniones extraordinarias de fundaciones	144
7) Asambleas Generales Ordinarias de sociedades por acciones y otras sociedades fiscalizadas	144
8) Asambleas Generales Ordinarias de asociaciones civiles y simples asociaciones	28
9) Reuniones anuales ordinarias de fundaciones	28
10) Autorización de cambio de sistema contable para todo tipo de entidades	72
11) Consultas efectuadas por terceros autorizados (excepto organismos oficiales) ...	46
12) Rúbrica de libros sociales y contables (importe a abonar por cada folio u hoja móvil)	0.10
13) Certificación de fotocopias de documentación obrante en este organismo (por cada folio)	2
14) Inscripción de filiales o sucursales	72
15) Denuncias	72
16) Solicitud de veedor a asambleas o reuniones	72
17) Expedición de testimonio o reforma protocolizada	28
18) Certificación de firmas puesta ante el organismo	28
19) Solicitud de trámite urgente o pronto despacho	72
20) Trámites varios no incluidos en los conceptos anteriores	46

ARTÍCULO 40: El Fondo Especial que se crea por la presente ley, se integrará con los ingresos derivados de:

- a) Importes depositados por cada trámite según lo dispuesto en el artículo 39.
- b) Dinero en efectivo que reciba la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por legados o donaciones.
- c) Los ingresos por partidas asignadas en el Presupuesto Provincial y/o aportes provenientes del Gobierno Nacional o de personas físicas o jurídicas destinados al mejoramiento de los servicios prestados.
- d) Rendimientos financieros que devenguen los depósitos o inversiones de los recursos del Fondo Especial.
- e) Lo percibido en virtud de las multas que aplique la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a las entidades fiscalizadas en los casos de trasgre-

siones legales, estatutarias o reglamentarias según las atribuciones conferidas por su ley orgánica.

ARTÍCULO 41: El Fondo Especial creado por la presente ley estará destinado exclusivamente a la adquisición de equipamiento gastos menores y servicios de reparación y mantenimiento y otras necesidades operativas y funcionales de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que no puedan ser asistidos con las partidas de Rentas Generales previstas para el Presupuesto de dicha Dirección.

ARTICULO 42: Los fondos no gastados en un ejercicio serán transferidos al ejercicio siguiente y no podrá dárseles otro destino que no sea el previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 43: El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, establecerá los requisitos por los que se registrará la administración y disposición del fondo creado quedando facultado a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 44: Reglamentación y Derogaciones: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de un (1) año, contado desde su publicación en el Boletín Oficial. A partir de la fecha de publicación de las normas reglamentarias y complementarias de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes normas:

- Titulo Décimo Sexto: Matrícula y Registro Público de Comercio, artículos 90 a 98 inclusive de la ley 3 y sus modificatorias y complementaria –Orgánica del Poder Judicial-.
- Ley 2398 “de facto”; sus modificatorias leyes 2491 “de facto”, 2878 “de facto” y 4854; y su complementaria ley 3712 con su modificatoria ley 6035.
- Ley 4908 y su complementaria ley 1088 “de facto” y ley 5603.
- Artículo 23 de la ley 2071 “de facto” –Tarifaria Provincial– y sus modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 45: Facúltase a la autoridad de aplicación de la presente ley a disponer un reempadronamiento general de todas las entidades comprendidas en los términos de la presente ley, bajo apercibimiento de darse la baja de los registros respectivos a aquellas que no cumplan con el mismo en los plazos y las formalidades a establecerse en la reglamentación.

ARTÍCULO 46: Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer en la reglamentación todas las medidas necesarias a los fines de instrumentar el pase de los archivos, registros y trámites iniciados ante el actual Registro Público de Comercio, en los términos y condiciones que se aseguren su implementación. Hasta tanto, el actual Registro Público de Comercio seguirá funcionando con normalidad.

ARTÍCULO 47: Se deja expresamente establecido, a los efectos de la presente ley, que la función de Director de las Personas Jurídicas será reemplazada por la función de Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 48: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO Nº 23

Resistencia, 05 enero 2011

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.723 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco la sanción legislativa Nº 6.723, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Bacileff Ivanoff / Pedrini

s/c.

E:14/1/11

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6725

ARTÍCULO 1º: A los fines de la aplicación del artículo 6º de la ley 6285, créase el Archivo Digital en el sitio Web oficial de la Provincia del Chaco, destinado al registro de denuncias de personas perdidas y desaparecidas.

ARTÍCULO 2º: Establécese que el Organismo de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia del Chaco, el que deberá implementar el Archivo Digital de personas perdidas y desaparecidas.

ARTÍCULO 3º: Determinase que los responsables directos de la carga de los datos personales de las personas perdidas y desaparecidas serán los jefes intervinientes en las denuncias de Comisaría, Fiscalía y Juzgado, los que realizarán dicha carga en un plazo inmediato, a partir de tomar conocimiento de la denuncia efectuada.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, para su implementación e invitará a todas las provincias argentinas a realizar un archivo de similares características a efectos de facilitar el rescate y hallazgo de personas perdidas o desaparecidas, solicitando a cada una, informe a la Provincia del Chaco sobre la existencia de base de datos que tengan el mismo objeto.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO Nº 24

Resistencia, 05 enero 2011

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.725 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco la sanción legislativa Nº 6.725, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Bacileff Ivanoff / Pedrini

s/c.

E:14/1/11

>*<
**LA CAMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6727**

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 8° inciso 2) y 17 de la ley 3724-Régimen Productores Asesores de Seguros-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°: Son funciones del Colegio Público de Productores, Asesores de Seguros del Chaco:

- 1)
- 2) Velar para que la producción y asesoramiento de seguros se desempeñen por personas debidamente matriculadas, asegurándoles a éstas el libre ejercicio de la actividad y el control de legalidad de todos los Contratos de Seguros de cualquier naturaleza relativos a bienes, derechos o personas radicados en la Provincia del Chaco, independientemente del lugar de emisión de los contratos pertinentes. Las disposiciones precedentes tienen por finalidad garantizar a los asegurados y a las Compañías de Seguros la legitimidad y validez de los instrumentos contractuales que suscribieren.
- A tal efecto el Colegio reglamentará las formas y modalidades del control de los actos.
- 3)
- 4)
- 5)
- 6)
- 7)

“ARTÍCULO 17: El Colegio será conducido y administrado por un Consejo Directivo, compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Prosecretario, un (1) Pro Tesorero, cuatro (4) Vocales titulares y cuatro (4) Vocales suplentes. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere una antigüedad mínima de un (1) año de inscripción en la matrícula. El Presidente, Secretario y Tesorero podrán tener la remuneración que la Asamblea les fije.”

ARTÍCULO 2°: Incorpóranse como incisos ñ y o al artículo 22 de la ley 3724-Régimen Productores Asesores de Seguros-, los siguientes textos:

“ARTÍCULO 22: Es de competencia del Consejo Directivo:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)
- l)
- m)
- n)

ñ) Asesorar a todos los interesados en realizar contratos de seguros sobre los aspectos técnicos legales de los mismos y todos los datos de las compañías de seguros intervinientes conforme le sean solicitados.

o) Denunciar ante las autoridades administrativas, judiciales o ante la Superintendencia Nacional de Seguros cualquier anomalía que se detecte en la confección de los respectivos contratos de seguros.”

ARTÍCULO 3°: Incorpórase como inciso f) al artículo 47 de la ley 3724-Régimen Productores Asesores de Seguros-, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 47: Los recursos del Colegio estarán formados por los siguientes ingresos:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f) El Fondo de Contralor creado por el artículo 47 bis.”

ARTÍCULO 4°: Incorpórase como artículo 47 bis a la ley 3724-Régimen Productores Asesores de Seguros-, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 47 bis: Créase el “Fondo de Contralor” sobre las pólizas de seguros emitidas por las Compañías de Seguros habilitadas por la autoridad competente para operar en la República Argentina, que aseguren bienes ubicados en la Provincia. El mismo estará integrado por la suma de pesos dos (\$) por cada póliza de seguro patrimonial, excepto vida, emitida en la Provincia del Chaco, hasta un máximo de pesos cuatro (4) por asegurado por año.

El Colegio instrumentará la forma de hacer efectivo este límite.”

ARTÍCULO 5°: Modifícase el artículo 48 de la ley 3724-Régimen Productores Asesores de Seguros-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48: Los fondos que ingresen al Colegio de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior deberán ser depositados en el Nuevo Banco del Chaco SA.”

ARTÍCULO 6°: Incorpórase al Capítulo IX , Disposiciones Transitorias, como artículo 58 de la ley 3724- Régimen Productores Asesores de Seguros-, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 58: Determinase, que a partir del 1° de enero de 2011, el Colegio Público de Productores Asesores de Seguros, habilitará delegaciones en el interior de la Provincia, en la medida de sus posibilidades económicas.”

ARTÍCULO 7°: Modifícase el numeral del artículo 58 -de forma, de la ley 3724 -Régimen Productores Asesores de Seguros-, el que pasará a ser 59.

ARTÍCULO 8°: Las modificaciones introducidas por la presente norma, entrarán en vigencia a partir de los sesenta (60) días de su publicación.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO Nº 14

Resistencia, 04 enero 2011

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.727 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco la sanción legislativa N° 6.727, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Bacileff Ivanoff / Pedrini

s/c.

E:14/1/11

EDICTOS

EDICTO.- El Dr. Emilio Omar Haiquel, Juez Civil, Com. y Lab. del Juzgado de Juan José Castelli, Chaco, hace saber por quince (15) días, que en autos: "**Aguirre, Silvia Zulema E/A: Gauna, Luisa s/Juicio Sucesorio (Expte. N° 626/10-JC) s/Incidente**", Expte. 643/2010, Sec. Unica, se ordenó la cancelación judicial del cheque N° 98094577, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, correspondiente a la Cuenta Corriente N° 40922123/27, cuyo titular es el Sr. Mauricio KOHN. Publíquense edictos por el término de quince (15) días en el Boletín Oficial y en un periódico de mayor circulación; transcurridos los cuales, sin oposición y firme que quedare la presente se notificará al Banco indicado a sus efectos. Juan José Castelli, Chaco, 14 de octubre de 2010.

Dr. Raúl Alberto Rach

Secretario

R.N° 140.497

E:22/12 V:14/1/11

EDICTO.- El Cr. Juan Carlos Vargas y el Dr. Raúl Eduardo Piñero, en carácter de integrantes del Órgano Fiduciario del **Club Atlético Chaco For Ever**, emplaza a los SOCIOS ACTIVOS, que posean un año de antigüedad, y que deseen participar de la asamblea a realizar el 19 de Febrero del año 2011 a las 08:30 horas, a fin de elegir nuevas autoridades, deberán encontrarse al día con la cuota societaria.

Asimismo los SOCIOS VITALICIOS que deseen participar de dicha asamblea deberán acreditar tal condición con carne y/o recibos de pago de donde surja antigüedad y pago continuo de cuotas por el plazo de 25 años.

Ambas categorías de SOCIOS, poseen plazo hasta la 5 de febrero del año 2011 para cumplimentar los requisitos exigidos, como así también para verificar si se encuentran en el padrón electoral, de lunes a viernes en el horario de 18:00 a 20:00 horas, hasta la fecha límite antes dicha, en la sede del C.A.CH.F.E, sito en Avda. 9 de Julio 2222, Rcia., Chaco. Resistencia, ... de enero del 2011.

Juan Carlos Vargas

Raúl Eduardo Piñero

Organo Fiduciario

Organo Fiduciario

Club Atl. Chaco For Ever

Club Atl. Chaco For Ever

R.N° 141.120

E:14/1/11

EDICTO.- El Cr. Juan Carlos Vargas y el Dr. Raúl Eduardo Piñero, en carácter de integrantes del Órgano Fiduciario del **Club Atlético Chaco For Ever**, emplaza a los SOCIOS ACTIVOS, que deseen conformar listas electorales con la intención de participar en la asamblea a realizar el 19 de Febrero del año 2011 a las 08:30 horas, a que presenten dichas listas, en el horario de 18:00 a 20:00 horas, antes del 19 de enero del año 2011 ante este ORGANISMO FIDUCIARIO, en la sede del C.A.CH.F.E sito en Avda. 9 de Julio 2222, Rcia, Chaco. Resistencia, ... de enero del 2011.

Juan Carlos Vargas

Raúl Eduardo Piñero

Organo Fiduciario

Organo Fiduciario

Club Atl. Chaco For Ever

Club Atl. Chaco For Ever

R.N° 141.119

E:14/1/11

LICITACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACION
**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Vialidad Nacional
AVISO DE LICITACIÓN**

La Dirección Nacional de Vialidad llama a
Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 171/10

OBRA DE CONSERVACION MEJORATIVA:
RUTA NACIONAL N° 95 – PROVINCIA DEL CHACO
TRAMO: ACCESO A CASTELLI – EMPALME RUTA PROVINCIAL N° 3
SECCIÓN: KM. 1.229,94 – KM. 1.278,00

Tipo de obra: Reclamado con incorporación de agregado pétreo y cemento, carpeta de Concreto Asfáltico de 5 cm, bacheo profundo y superficial, sellado de grietas y fisuras en calzada, reposición de suelo en banquetas en sectores varios, limpieza y desembanque de alcantarillas y cortes de pastos.

Presupuesto oficial: \$ 22.883.100,00.- referido al mes de julio de 2010.

Apertura de oferta: Se realizará el 15 de Febrero de 2011 a las 12:00 horas.

Fecha de venta de pliego: A partir del 10 de Enero de 2011.

Plazo de obra: Diez (10) meses.

Valor del pliego: \$ 4.580,00.

Lugar de apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V.

Lugar de venta y consulta del pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal – 3° Piso – D.N.V.

Dr. Antonio Gavilán

Jefe Div. Administración

R.N° 141.107

E:31/12 V:2/2/11

MEJORES ESCUELAS - MAS EDUCACION

PROGRAMA

PLAN DE OBRAS

AVISO DE LICITACIÓN

En el marco del Programa Plan de Obras se anuncia el segundo llamado a Licitación Pública.

Objeto: E.G.B. N° 43 - Barranqueras. "Construcción de tres aulas y refacción general"

SEGUNDO LLAMADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/10

Presupuesto oficial: \$ 1.085.945,37.

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.

Fecha de apertura: 01/02/2011 – 10:00 horas.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99. Resistencia.

Infraestructura Escolar.

Plazo de entrega: Hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$ 1.086,00 en Estampilla Fiscales.

Lugar de adquisición del pliego: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia. Infraestructura Escolar.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN PROVINCIA DEL CHACO

Téc. César Gabriel Lemos

Director General de Infraestructura Escol

s/c.

E:3/1 V:14/1/11

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHACO
LICITACION PUBLICA N° 036/10
EXPEDIENTE N° 284/2010

Objeto: Locación de un inmueble, con una superficie cubierta aproximada de 150 m², en la ciudad de Charata – Chaco, con destino a distintas dependencias judiciales.

Apertura: 01 de febrero de 2011.

Hora: 09,00

Lugar de apertura y presentación de los sobres: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia, Chaco.

Consulta y venta de los pliegos de condiciones:

- 1) **Resistencia:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
Domicilio: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia - Chaco.
- 2) **Teléfono/Fax:** 03722-453870/73/74
- 3) **Internet email:** www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones.htm
- 4) **Valor del pliego:** \$ 20,00 (Pesos Veinte) en papel Sellado Provincial.
- 5) **Horario de atención:** de 07:00 a 12:00 horas.

C.P. José Miguel Del Giorgio

*Jefe de Dpto. Provisorio - Dpto. de Compr. y Suminist.
 Dcción. Gral. de Administración*

s/c. **E:5/1 V:14/1/11**

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHACO
LICITACION PUBLICA N° 037/10
EXPEDIENTE N° 287/10

Objeto: Llamado a Licitación para la adquisición de libros.

Destino: Bibliotecas del Poder Judicial.

Fecha de apertura: 04 de febrero de 2011.

Hora: 09:00.

Lugar de apertura y presentación de sobres: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255, 1° Piso, Resistencia - Chaco.

Consulta y venta de los pliegos de condiciones:

- 1) **Resistencia:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
Domicilio: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia - Chaco.
- 2) **Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Casa del Chaco.
Domicilio: Av. Callao N° 322.
- 3) **Internet:** www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones
E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 4) **Valor del pliego:** \$ 20,00 (Pesos Veinte) en papel Sellado Provincial.
- 5) **Horario de atención:** de 07:30 a 11:00 horas.

C.P. José Miguel Del Giorgio

*Jefe de Dpto. Provisorio - Dpto. de Compr. y Suminist.
 Dcción. Gral. de Administración*

s/c. **E:5/1 V:14/1/11**

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHACO
LICITACION PUBLICA N° 038/10
EXPEDIENTE N° 291/10

Objeto: Llamado a licitación por contratación de servicio de limpieza.

Destino: Edificio de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, sito en López y Planes N° 150 de la ciudad de Resistencia – Chaco.

Fecha de apertura: 03 de febrero de 2011.

Hora: 09:00.

Lugar de apertura y presentación de sobres: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255, 1° Piso, Resistencia - Chaco.

Consulta y venta de los pliegos de condiciones:

- 1) **Resistencia:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

Domicilio: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia - Chaco.

- 2) **Internet:** www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones

E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

- 3) **Valor del pliego:** \$ 20,00 (Pesos Veinte) en papel Sellado Provincial.

- 4) **Horario de atención:** de 07:00 a 12:00 horas.

C.P. José Miguel Del Giorgio

*Jefe de Dpto. Provisorio - Dpto. de Compr. y Suminist.
 Dcción. Gral. de Administración*

s/c. **E:5/1 V:14/1/11**

—————> * <—————
 PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
 SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Vialidad Nacional
AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 177/10

OBRA: RUTA NACIONAL N° 95 – PROVINCIA DEL CHACO
 TRAMO: EMP. RUTA PROVINCIAL N° 9 – ACCESO A CASTELLI

SECCIÓN: KM. 1167,20 – KM. 1229,94.

Tipo de obra: Reclamado con incorporación de agregado pétreo y cemento, bacheo profundo y superficial, sellado de grietas y fisuras, carpeta de concreto asfáltico, reposición de suelo en banquetas, limpieza y desembanque de alcantarillas y cortes de pastos.

Presupuesto oficial: \$ 22.175.500,00.- al mes de julio de 2010.

Apertura de oferta: Se realizará el 25 de Febrero de 2011 a las 11:00 horas.

Fecha de venta de pliego: A partir del 24 de Enero de 2011.

Plazo de obra: Diez (10) meses.

Valor del pliego: \$ 4.440,00.

Lugar de apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V.

Lugar de venta y consulta del pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal – 3° Piso – D.N.V.

Ing. Humberto Cardozo

Jefe Int. 18° Distrito Chaco - D.N.V.

R.N° 141.118 **E:12/1 V:14/2/11**

—————> * <—————
 PROVINCIA DEL CHACO
DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
 OBRA POR CONVENIO CON LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/11-V
EXPEDIENTE N° E13-07012011-25-E

Obra: Ruta Provincial N° 13.

Tramo: General Pinedo – Empalme R.N. N° 95 y Accesos a Pampa Landriel y Mesón de Fierro.

1° Sección: Km 0,00 - Km 32,00 y Acceso a Pampa Landriel

2° Sección: Km 32,00 - Km 62,90 y Acceso a Mesón de Fierro.

Objeto: Completamiento de obras básicas y construcción de pavimentos.

Presupuestos oficiales:

1° Sección: \$ 136.300.000

2° sección: \$ 146.900.000

Ambos Presupuestos Oficiales son con precios base Octubre 2010.

Plazos de ejecución de obras:

1° Sección: Dieciocho (18) meses corridos

2° Sección: Dieciocho (18) meses corridos

Sistema de contratación: Unidad de medida.

Saldo de capacidad anual de contratación de obra, en el rubro pavimentos:

1° Sección: \$ 90.866.667

2° Sección: \$ 97.933.333

Para el caso de una oferta conjunta para las Secciones 1 y 2, la capacidad anual mínima exigida, que corresponde al rubro Pavimentos, para ambas Secciones es de Pesos Ciento ochenta y ocho millones seiscientos veinte mil (\$ 188.620.000).

Garantías de ofertas:

1° Sección: \$ 1.363.000

2° Sección: \$ 1.469.000

Consulta y venta de pliegos: En la Dirección de Vialidad Provincial del Chaco, Avenida 25 de Mayo y Ruta Nacional N° 11 - Resistencia - Chaco, de lunes a viernes en el horario de 07:00 a 12:30 horas.

Se venderán pliegos hasta el tercer día hábil anterior al de la fecha de presentación de ofertas.

Precio de venta del pliego: \$ 65.000,00

Funcionario al que deben dirigirse las propuestas: Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial del Chaco.

Repartición ejecutora del proyecto: Dirección de Vialidad Provincial del Chaco.

Lugar y fecha de presentación de ofertas: En la Dirección de Vialidad Provincial del Chaco, Avenida 25 de Mayo y Ruta Nacional N° 11 - Resistencia - Chaco. Hasta la hora doce (12:00 horas) del día 24 de enero de 2011.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: En la Dirección de Vialidad Provincial del Chaco, Avenida 25 de Mayo y Ruta Nacional N° 11 - Resistencia - Chaco, el día 24 de enero de 2011, a continuación del cierre de recepción de ofertas.

EL ADMINISTRADOR GENERAL**Ing. Hugo Alberto Varela**

Ingeniero Jefe - D.V.P. Chaco

s/c.

E:12/1 V:21/1/11

> * <

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
PROVINCIA DEL CHACO
LICITACION PUBLICA N° 001/11
RESOLUCION N° 2751/10

Objeto: Contratación en Alquiler de un Inmueble en las inmediaciones de Ruta 11 - Km. 1001,5 ciudad, destinado al funcionamiento de la Dirección de Bromatología, por el término de 24 meses con opción a prórroga por parte del Municipio.

Lugar, fecha y hora de apertura: En Dcción. de Compras, el día 17 de enero de 2011, a las 10:00 horas.

Venta de pliegos: Dcción de Compras, días hábiles de 07:30 a 12:00 horas.

Jorge Pablo Irala

Dpto. Administrativo de Relac. Públ.

s/c.

E:14/1 V:17/1/11

> * <

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
PROVINCIA DEL CHACO
LICITACIONES PUBLICAS N° 002 - 003 - 004 y 005/2011
RESOLUCION N° 1851/10

Objeto: Contratación de Servicios para ejecución de barrio manual y desmalezado de canteros centrales, laterales y pintura de cordones por un total de 144.000 m², con opción a prórroga por parte del municipio, conforme a memoria descriptiva.

Lugar, fecha y hora de apertura: En Dcción. de Compras, el día 17 de enero de 2011, a las 10:00 horas.

Venta de pliegos: Dcción de Compras, días hábiles de 07:30 a 12:00 horas.

Jorge Pablo Irala

Dpto. Administrativo de Relac. Públ.

s/c.

E:14/1 V:17/1/11

CONVOCATORIAS**EL CRUCE S.A.****CONVOCATORIA****A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Directorio de EL CRUCE S.A. convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de febrero de 2.011 a las 18:30 horas en su domicilio sito en Avenida Alvear y Ruta Nacional N° 11 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1: Designación de dos Asambleístas para que, junto al Presidente, materialicen y suscriban el acta respectiva.

Punto 2: Impugnación Presentada al Directorio por el Accionista Carlos Eduardo Martina.

Punto 3: Ratificación o rectificación de todo cuanto se tratara en Asamblea de fecha 27.11.2010.

Omar Ginesta

Presidente

R.N° 141.105

E:12/1 V:19/1/11

> * <

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Comunica a los Señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 2011, a las 16:00 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1.301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 17:00 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente **orden del día:**

1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.

2) Consideración de la limitación al ejercicio del derecho de preferencia, en los términos del 197 de la Ley de Sociedades Comerciales.

César Enrique Luque

Presidente

R.N° 141.111

E:5/1 V:14/1/11

> * <

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Comunica a los Señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 2011, a las 18:00 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1.301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 19:00 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente **orden del día:**

1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.

2) Convocatoria fuera de término para la realización de la asamblea cuyo ejercicio económico cerró el 31 de agosto de 2.010.

3) Tratamiento y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 234 inc. 1. de la ley 19.550, co-

respondientes al 15° ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2010.

- 4) Ratificación y aprobación de lo actuado por el Directorio.
- 5) Tratamiento y aprobación de la remuneración por las funciones cumplidas por el Directorio, durante el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2010.
- 6) Elección de los miembros del Directorio y de la Sindicatura.
- 7) Capitalización en los términos del artículo 4° del Estatuto Social.
- 8) Aumento del capital social en los términos de los artículos 188, 234, inc. 4° y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales.

César Enrique Luque

Presidente

R.º Nº 141.110

E:5/1 V:14/1/11

—————>*<—————

LIGA CHAQUEÑA DE FUTBOL
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asambleístas:

Cumpliendo lo dispuesto por los Estatutos Sociales, CONVOCASE a los señores Delegados a Asamblea General Ordinaria para el día 03 de febrero de 2011 a las 20:30 horas en el local de la Liga, Brown 227 - Ciudad-, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración Memoria y Balance General, correspondiente al Ejercicio 2009/2010, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 2) Ascenso y Descenso de Clubes.
- 3) Nombramiento e incorporación de Delegados para el período 2010/2011.
- 4) Elección de siete (7) miembros titulares y tres (3) suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina Deportiva.
- 5) Elección de tres (3) miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.
- 6) Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Liga.

Hugo O. Mac Farlane

Pro Secretario

R.º Nº 141.121

Alberto Iturri

Vice Presidente

E:14/1/11

—————>*<—————

LIGA CHAQUEÑA DE FUTBOL
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cumpliendo lo dispuesto por los Estatutos Sociales, CONVOCASE a los señores Delegados a Asamblea General Extraordinaria para el día 03 de febrero de 2011 a las 21:00 horas. en el local de la Liga, Brown 227 -Ciudad-, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Modificación Artículo Nº 33 inciso c) del Reglamento General.
- 2) Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Liga.

Hugo O. Mac Farlane

Pro Secretario

R.º Nº 141.125

Alberto Iturri

Vice Presidente

E:14/1/11

**COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL
Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS**

EL DIAMANTE LIMITADA

EJERCICIO FINALIZADO EL 31/08/2010

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Señores Socios Cooperativa de Electrificación Rural
y Otros Servicios Públicos El Diamante Limitada**

En Nuestro carácter de Integrantes de la Cooperativa de Electrificación Rural y Otros Servicios Públicos El Diamante Limitada y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Enero de 2010, que tendrá lugar en la sede sita en Güemes 235 de esta localidad, a las 19:30 horas. En la honorable asamblea se va a considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos (02) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Mención de los motivos por los cuales se realiza la asamblea fuera del término estatutario.
- 3) Lectura, Análisis y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Proyecto de Distribución de Ganancias y Absorción de Pérdidas, Anexos I a III y Notas Complementarias, lectura del Informe del auditor correspondiente al Ejercicio Económico Nº 6° cerrado el 31 de Agosto de 2010 y lectura del Informe del Síndico.
- 4) Elección por el término de dos años de mandato de los cargos de Presidente cargo ocupado actualmente por el Sr. Gustavo Rada, Tesorero cargo ocupado actualmente por el Sr. Pedro Matveichuk, y por el término de 1 (un) año los 3 (tres) Miembros Suplentes del Consejo de Administración cargos ocupados actualmente por los señores: Vocal Suplente 1° Czernucha Pedro, Vocal Suplente 2°: Kriluk Jorge, Vocal Suplente 3°: Franczuk Daniel, Síndico Titular cargo ocupado actualmente por el señor Dubrava Néstor Ariel y Síndico Suplente cargo ocupado actualmente por el señor Dominguez Ricardo.
- 5) Palabras Finales a Cargo del Presidente.

En la espera de su puntual asistencia, saludamos al señor socio con la mayor consideración.

Meza, Daniel Hernán

Secretario

Gustavo Adrian Rada

Presidente

Nota: Artículo 32°: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

R.º Nº 141.123

E:14/1/11

—————>*<—————
CLUB SPORTIVO UNIDAS

COLONIAS UNIDAS - CHACO

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Análisis, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión de Revisores de Cuentas año 2010.
- 3) Elección nuevas autoridades comisión con mandato por 2 años, hasta 28/03/2013.

Nota: Transcurrida 1 hora de la fijada, se celebrará la Asamblea con el número de socios presentes según Art. 18 del Estatuto Social. No se suspenderá por lluvias.

Nélida Steinle

Secretaria

R.º Nº 141.124

Máximo A. Steinle

Presidente

E:14/1/11